



Comodoro Rivadavia, 10 de Marzo de 2018.-

VISTOS:

La Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal y resolución del Procurador General nro. 229/11,

Y CONSIDERANDOS:

I.- Que el Equipo Técnico Multidisciplinario con sede en Comodoro Rivadavia adquirió una nueva dimensión y potencialidad de producción en las áreas de Criminalística, Informática y Laboratorios Forenses, que se concretaron en el último quinquenio.

II.- Que en ese contexto es necesario delimitar el campo de acción del Equipo Técnico Multidisciplinario y establecer reglas de coordinación con las áreas que integran la Dirección de Policía Judicial de la Agencia Policial Provincial -Investigaciones, Criminalística y Drogas y Leyes Especiales- .-

III.- Que el objetivo a conseguir es el aprovechamiento racional de los recursos humanos y materiales existentes que permitan llevar adelante investigaciones eficaces y ágiles al tiempo que aumentar el número de respuestas del universo de casos que afectan a la comunidad.-

IV.- Que la delimitación de las orbitas de actuación de las distintas agencias comprometidas en la persecución penal requiere pasar revista a las normas vigentes en el orden local y asignarles una interpretación apropiada, que sin crear compartimentos estancos, asegure la correcta intervención de los agentes indicados en tiempo oportuno.-

V.- Que el Código Procesal Penal del Chubut, en línea con el texto Constitucional, establece que la policía judicial actúa bajo la dirección del Ministerio Público Fiscal y es su auxiliar directo -art. 118- y, por otra parte, que el Ministerio Público Fiscal

coordinará a través de instrucciones generales y particulares las labores de investigación –art. 121-.-

VI.- Que la Ley XIX Nro. 5, Orgánica de Policía, establece que la Policía Administrativa cumple funciones de policía de seguridad y judicial, enumerando en el art. 13 las actividades que deben realizar cuando actúan como auxiliares de la Justicia.-

Asimismo, en sus arts. 39 a 42 organiza la Dirección de Policía Judicial, como órgano auxiliar del Ministerio Público Fiscal, asignando la función de prestar asistencia técnica y científica necesaria para el desarrollo de las investigaciones.

Que, complementariamente, el Decreto N° 1482/09 se dictó con el denunciado propósito de consolidar una estructura estable de personal policial en el ámbito de la Dirección de Policía Judicial, mediante la adscripción funcional del recurso humano a la Procuración General. Sin embargo, la adscripción dejó subsistente el vínculo administrativo de los agentes con las fuerzas policiales por lo que el objetivo de la norma se diluyó con el paso del tiempo.-

En esencia, sin pretender profundizar sobre las razones lo cierto es que el advenimiento del acusatorio no innovo respecto a la clásica previsión legal conforme a la cual las fuerzas de seguridad son auxiliares de la justicia y fungen en Policía Judicial una vez fracasada la prevención.-

VII.- Que la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal crea los equipos técnicos multidisciplinarios como órganos auxiliares en la órbita de la Procuración General, para la práctica de operaciones técnicas y científicas conducentes a la investigación de los hechos delictivos. Asimismo, prevé que los profesionales del equipo se constituirán en el lugar del hecho, cuando las circunstancias del caso lo ameriten, por disposición del Procurador General o a solicitud fundada del Fiscal Jefe.-

VIII.- Que a partir de la experiencia derivada de la práctica cotidiana cabe colegir que, más allá de las cláusulas legales y la predica dogmática con motivo de la vigencia del sistema

acusatorio, en los hechos no se verificó un cambio sustancial en cuanto a las agencias estatales que intervienen en los primeros momentos de producido un acontecimiento reprobado y tampoco germino la práctica de una presencia activa, real y efectiva de profesionales del Ministerio Público Fiscal en el lugar de acaecimiento del evento delictivo.

IX.- Que ese *status quo* comienza a modificarse, en particular en el campo de las investigaciones reactivas, a partir del fortalecimiento del Ministerio Público Fiscal, fundamentalmente por vía de los recursos financieros provistos por el estado federal, que permitió adquirir aparatología específica para la investigación forense y nutrir a las agencias Fiscales de profesionales especialistas en distintas disciplinas vinculadas a la pesquisa criminal.

X.- Que en ese contexto resulta insoslayable una regulación clara que delimite y coordine la intervención de las agencias policiales y del Ministerio Público Fiscal, específicamente en lo que hace al desarrollo de las actividades en la escena del crimen y la recolección, conservación, envío y posterior análisis de las evidencias colectadas.

XI.- Que, por último, la incorporación de especialistas en criminalística como funcionarios del Ministerio Público Fiscal requiere asignarles un rol específico y delimitar sus facultades, en especial cuando intervienen en los primeros momentos de ocurrido el evento criminal interactuando con el resto de las agencias comprometidas en la persecución penal.-

Que por ello

RESUELVO:

1.- APROBAR las Reglas de coordinación de actividades entre las agencias judiciales y policiales para la investigación de los hechos delictivos, conforme se detallan en el Anexo que integra la presente resolución.-

2.- DISPONER que los Funcionarios del Ministerio Público Fiscal con especialidad criminalística se desempeñaran en el rol de Coordinador cuando intervengan en la escena del hecho, con las facultades que se especifican en el Anexo que integra la presente resolución, pto.D.-

3.- Regístrese, notifíquese y archívese.-



EMILIO PORRAS HERNANDEZ
Procurador General Adjunto

ANEXO

REGLAS DE COORDINACION DE ACTIVIDADES ENTRE EL EQUIPO TECNICO MULTIDISCIPLINARIO Y LA AGENCIA POLICIAL PARA LA INVESTIGACION DE HECHOS DELICTIVOS

A. COMPETENCIA DEL E.T.M. CR POR GRADO DE INTERVENCION

- 1) Pericial :
 - a. Coordinación en la escena del crimen.
 - b. Análisis de la evidencia recolectada en la escena del crimen.
- 2) Asesoramiento

B. COMPETENCIA DEL E.T.M. CR POR DELITO

- 1) Cuando se encuentra comprometido la responsabilidad de un funcionario de fuerza de seguridad.
- 2) Casos de Femicidio
- 3) En los restantes hechos cuando por la relevancia del caso mensurada por su especialidad técnica, número de intervinientes, calidad de los autores o participes (ejemplo: funcionarios públicos) y/o alta probabilidad que el caso se resuelva en debate público.

En los casos enumerados en los incs. 1) y 2) la intervención comprenderá la coordinación de la escena del hecho y el análisis posterior de todo o parte del material recolectado.

En el caso del inc. 3) la decisión de la intervención corresponderá a la Dirección del Equipo Técnico Multidisciplinario y puede incluir el abordaje inicial de la escena del hecho y/o el análisis de todo o parte del material recolectado (conf. Art. 33 LOMPF).

C. COMPETENCIA DEL E.T.M. CR POR ESPECIALIDAD O INCUMBENCIAS TECNICAS

AREA CRIMINALISTICA

- 1. PERICIAS ACCIDENTOLÓGICAS:** Realizaciones sobre accidentes de tránsito terrestre, a fin de establecer velocidad de móviles, daños, determinación de causales Accidentológicas etc.
- 2. PERICIAS BALÍSTICAS:** Peritaciones sobre funcionamiento y aptitud de armas cortas/largas. Distancias de disparo, trayectorias. Reconstrucciones balísticas. Identificación balística (identificación de vainas y proyectiles).
- 3. PERICIAS DOCUMENTOLOGICAS:** Realización de peritaciones sobre documentos físicos. Determinación de autenticidad y falsedad de documentos públicos y privados. Determinación de borrado, raspado, lavado, testado, enmiendas o amputación. Análisis de grafías a fin de establecer la autoría de los mismos. Determinación sobre sistemas de impresión, Sellos de goma.
- 4. MECANICA DEL HECHO:** Análisis de los elementos objetivos de las actuaciones obrantes en autos, a fin de establecer la secuencia probable en la que se produjo el hecho que se investiga.
- 5. PERICIAS SOBRE IMÁGENES:** Realización de peritaciones sobre imágenes de videos, a fin de establecer la presencia de objetos y/o personas. Captura de imagen. Análisis de cotejo de imágenes.

AREA LABORATORIO

PERICIAS HISTOPATOLOGICAS, TOXICOLÓGICAS Y DE GENÉTICA competencias científica detallada en el Anexo I de la resolución nro. 229/11 PG y Reglamento del Laboratorio de Investigación Forense- instructivo-2/14 PG-

AREA INFORMATICA

- 1. PERICIA SOBRE DISPOSITIVOS MOVILES:** extracción de datos de equipos móviles mediante la utilización del Dispositivo Universal de Extracción Forense, UFED.

2. **PERICIA SOBRE CRUCE DE DATOS:** análisis y cruce de grandes volúmenes de información mediante la utilización del entorno de análisis de inteligencia visual, IBM i2 Analyst's Notebook.
3. **PERICIA SOBRE SISTEMAS DE ARCHIVOS:** análisis de discos duros, en sistemas de archivos informáticos como NTFS, FAT / EXFAT, UFS ½, Ext2, Ext3, Ext4, HFS, ISO 9660 e YAFFS2.
4. **PERICIA SOBRE DE IMAGEN DIGITAL:** análisis y edición fría de imágenes digitales con el objetivo de mejorar la visualización de la misma.

D.- FUNCIONES DEL COORDINADOR EN LA ESCENA DEL CRIMEN:

1. Ordenar, controlar y supervisar las acciones del equipo interdisciplinario que actúa en el Lugar: funcionarios policiales, Criminalistas, Médicos, Fotógrafos, planimetrías, bioquímicos, etc.
2. Dirigir al personal involucrado en el proceso de detección, recolección, preservación, documentación, de las evidencias.
3. Informar por los canales de comunicación establecidos y estar en contacto permanente con quien es el director de la investigación a fin de recibir la orientación y directivas necesarias en casos que así se requiera.
4. Evitar interpretaciones erróneas, superposición de funciones técnicas y destrucción de potenciales pruebas.

E.- REGLAS MINIMAS DE ACTUACION PARA EL PERSONAL QUE REALICE TAREAS DE LA CRIMINALISTICA DE CAMPO

I.- REGLAS GENERALES

- Levantamiento y conservación de la evidencia conforme Protocolo unificado de los ministerios públicos de la República Argentina.

- El relevamiento debe plasmarse en un **informe técnico descriptivo**, con específica mención de los datos de interés como así también con sus referencias de su ubicación.
- La fotografía debe ir **de lo general a lo particular**, acorde a lo establece la metodología aplicable en casos criminalísticos.
- Debe tenerse presente que la fijación técnica del lugar del hecho debe **permitir la realización de futuras pericias**, aplicando especializaciones que escapen a la idoneidad del personal que concurre al lugar en primera instancia.

A continuación se detallan las operaciones y pasos mínimos a seguir por el personal que concurre a realizar el relevamiento del lugar del hecho.

II.- REGLAS PERICIALES ESPECÍFICAS

Accidentes de Tránsito:

1. Lugar exacto (punto inmodificable), fecha y horario de ocurrido el hecho.
2. Tipo de vehículo intervinientes datos de vehículo (dominio, color, marca y modelo).
3. Descripción de las condiciones climáticas imperantes al momento de haber ocurrido el hecho.
4. Visibilidad (indicar en caso que corresponda, la existencia y funcionamiento de iluminación artificial). Tener en cuenta de encrucijada el punto de percepción posible.
5. Datos de los ocupantes de los rodados intervinientes. Posición dentro del vehículo.
6. Posible sentido de circulación de los móviles intervinientes previo a producirse el contacto.
7. Descripción de obstáculos visibles en la vía (quedan incluidos los baches, lomo de burro etc.).
8. Ubicación de semáforos y funcionamientos (si se encontraban funcionando o no).
9. Ubicación y tipo de señales de tránsito (pare, velocidad máxima etc).
10. Descripción del tipo de arteria (calle, avenida, sentido de circulación, cantidad de carriles, ancho de calzada, asfalto, ripio, tierra etc.) y estado de la calzada. Descripción de banquetas si las hubiere.

11. Descripción de los daños de los móviles intervinientes. Medición de altura desde el piso (vertical) y desde el extremo correspondiente – derecho, izquierdo, frontal, (horizontal) de los daños.
12. Fijación en el lugar y medición del largo y ancho de huellas de neumáticos presente en el lugar (haciendo mención las características de las mismas en cuanto a su diseño interior).
13. Lugar donde se encuentran depositado resto de mica, tierra de los planos bajos del vehículo, fluido, huellas de sangre etc. Mención de la distancia con la posición final de los vehículos.
14. Agregar croquis con específica mención de los elementos relevados, medidas de los mismos, puntos cardinales, junto a todo otro dato de interés.
15. Fotografía general del lugar y de los vehículos participantes.
16. Fotografía en detalle de daños, huellas y demás indicios.
17. Extracción muestra toxica a conductores.

Delitos contra las personas y propiedad:

1. Descripción e inspección del lugar (inspección técnica del lugar).
2. Croquis Ilustrativo (Planimetría).
3. De ocurrir en lugar cerrado, constatar estado y funcionamiento de las cerraduras de puertas y ventanas de acceso.
4. Búsqueda y levantamiento de rastros digitales.
5. Búsqueda y levantamiento de elementos relacionados con el hecho (herramientas, sogas, armas, rastros biológicos, etc.) Inspección de prendas de vestir y del cuerpo.
6. Fotografía general del lugar y puntos de acceso.
7. Fotografía en detalle de daños y demás indicios.
8. En casos de muerte dudosa, preservar las manos mediante la utilización de bolsas plásticas precintadas.

Hechos con armas de fuego:

1. Descripción e inspección del lugar (inspección técnica del lugar).
2. Croquis Ilustrativo (Planimetría).
3. Búsqueda y levantamiento de elementos relacionados con el hecho (armas involucradas o halladas, vainas, proyectiles, rastros biológicos, etc.) Medida de vainas, proyectiles y orificios.
4. Inspección de prendas de vestir y objetos.
5. Fotografía general del lugar y puntos de acceso.

6. Fotografía en detalle de daños, orificios, lesiones y demás indicios.

Levantamiento de Muestra Biológica

Conforme Reglamento del Laboratorio de Investigación Forense

Secuestro de aparatos de telefonía.

- Guía de buenas prácticas para el secuestro, preservación y envío de elementos de informática (Instructivo del Procurador General nro. 1/10)